



BOLETIN OFICIAL



Organo de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora
Secretaría de Gobierno

Dirección General de Documentación y Archivo

CONTENIDO

ESTATAL

DIRECCION GENERAL JURIDICA

Fé de erratas al Acuerdo por el que se declara de utilidad pública la ocupación de una superficie de terreno ubicada en la ciudad de Hermosillo, Sonora, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado número 50, Sección I del Jueves 19 de diciembre de 1996. (Pág. 18)

FEDERAL

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DIST. 28

Juicio de Pérdida de Derechos del Núcleo a las Tierras y Acomodo de Campesinos, del poblado "General de División Joaquín Amaro", Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora. (Pág. 2)

TOMO CLIX
HERMOSILLO, SONORA

NUMERO 14 SECC. I
LUNES 17 DE FEBRERO DE 1997





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

EXP. : 045/T.U.A.-28/95
POB : "GRAL. DE DIV.
JOAQUIN AMARO"
MPIO: S.L.R.C.
ACC. : PERDIDA DE DER.
AGRARIOS.

VISTOS para resolver los autos del expediente número 045/T.U.A.-28/95, relativo al Juicio sobre Pérdida de Derechos del Núcleo a las Tierras y Acomodo de Campesinos del Poblado denominado "General de División Joaquín Amaro", Municipio de San Luis Río Colorado, Estado de Sonora; y

RESULTANDO:

PRIMERO.- Que mediante oficio número 06 recibido en la Oficialía de Partes de este Tribunal Unitario Agrario, Distrito número Veintiocho, con residencia en esta Ciudad, con fecha dieciséis de enero de mil novecientos noventa y cinco, y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos transitorios Tercero del Decreto de Reformas al artículo 27 Constitucional publicado el seis de enero de mil novecientos noventa y dos, Tercero de la Ley Agraria y Quinto de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, el Secretario de la Comisión Agraria Mixta en el Estado, remitió a este órgano jurisdiccional el expediente número 2.2-(1.5)-951, relativo al procedimiento agrario de Pérdida de Derechos del Núcleo a las Tierras y Acomodo de Campesinos del poblado "General de División Joaquín Amaro", Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora, el cual se tuvo por radicado mediante auto de fecha veintiséis del citado mes y año, registrándose en el Libro de Gobierno bajo el número 045/T.U.A.-28/95, en el cual se ordena su notificación a los interesados (fojas 326 a 332).

SEGUNDO.- Que vistos los autos que integran el expediente número 2.2-(1.5)-951-1352, remitido por la Comisión Agraria Mixta en el Estado, se advierte que mediante oficio número 0027 de fecha seis de febrero de mil novecientos ochenta, el Jefe de la Promotoría Regional Agraria, con residencia en San Luis Río Colorado, Sonora, designó a un comisionado para que efectuara una investigación general de usufructo parcelario ejidal y/o depuración censal en el poblado "General de División Joaquín Amaro".

Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora, con el fin de conocer la situación legal que guardaban los ejidatarios en cuanto a sus derechos agrarios, y en su caso, con los datos aportados, se procediera a solicitar a la Comisión Agraria Mixta en el Estado que iniciara el juicio de privación de derechos agrarios de aquellos ejidatarios y sucesores que se hubieran hecho acreedores a dicha medida, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 85 o 64 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y en su caso proponer las adjudicaciones correspondientes.

Mediante oficio de dieciséis de octubre de mil novecientos ochenta, el comisionado por la Delegación Agraria en el Estado, rindió el informe correspondiente, en el que hace del conocimiento de su superior que del día seis al quince del mes de octubre de ese año, se realizaron los trabajos que le fueron conferidos, habiéndose llevado a cabo sin ningún incidente ni *M.* (foja 282).

Al informe de referencia se acompañaron, el Acta de Asamblea General de Ejidatarios celebrada por segunda convocatoria el día nueve de marzo de mil novecientos ochenta, las convocatorias respectivas, así como la relación de ejidatarios, según trabajos de depuración censal practicados, en trece fojas, y censo para la expedición de certificados de derechos agrarios relativo (fojas 254 a 271).

TERCERO.- En el acta de Asamblea General de Ejidatarios, se propone la confirmación en sus derechos agrarios de un ejidatario que se encontraba explotando los bienes del ejido, la privación de sus derechos de los restantes noventa y un ejidatarios que habían abandonado el trabajo en las tierras del ejido desde hacia más de dos años, y el reconocimiento de derechos agrarios individuales por la vía de acomodo de setenta campesinos que habían estado usufructuando por más de dos años, sin perjuicio de terceros las unidades de dotación, más los derechos correspondientes a la parcela escolar y a la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, considerando que reunían los requisitos exigidos en los artículos 72 fracción III y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria. Para acreditar lo anterior, se exhibió el original del acta de asamblea que se encuentra agregada a fojas de la 258 a 264.

Con base en el informe a que se refiere el resultando anterior, el Delegado Agrario, mediante oficio 7821 de fecha diez de



septiembre de mil novecientos ochenta, remitió a la Comisión Agraria Mixta en el Estado, el expediente original de los trabajos relativos para que, de existir presunción fundada de que se hubiese incurrido en alguna causal de privación de derechos agrarios, se iniciara el procedimiento relativo a que se refieren los artículos 428 a 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, entonces en vigor. (foja 078).

CUARTO.- Que mediante opinión emitida por la Comisión Agraria Mixta, el trece de noviembre de mil novecientos ochenta. (fojas 289 a 298), declaró procedente la solicitud hecha por el Delegado Agrario en el Estado, relativo al procedimiento de juicio privativo de derechos agrarios colectivos del poblado "General de División Joaquín Amaro", previa comprobación de los hechos, en los términos de lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley Federal de Reforma Agraria en contra de los siguientes noventa y un campesinos beneficiados por la Resolución Presidencial por haber abandonado la explotación de las tierras ejidales:

N° PROGRESIVO	N° CENSO BASICO	NOMBRE
01 -	01	EMILIO PEREZ MONTALVO
02 -	02	FRANCISCO RODRIGUEZ
03 -	03	GENARO RODRIGUEZ
04 -	04	HIBURCIO PANUCO
05 -	05	JOSE OCHOA VALENZUELA
06 -	06	LEOPOLDO ARMENTA CERVANTES
07 -	07	RAFAEL SANDES LEON
08 -	08	ANGEL SANDES FLORES
09 -	09	MATILDE RAMOS FRANQUEZ
10 -	10	MIGUEL RAMOS PEREZ
11 -	11	ANTONIO RAMOS PEREZ
12 -	12	ISIDRO VEGA CAMARGO
13 -	13	ANDRES MECIAS LOPEZ
14 -	14	DOMINGO MACIAS PEDROZA
15 -	15	JESUS GOMEZ PELAYO
16 -	16	TEODORO GOMEZ VILLA
17 -	17	MARIA ELENA GAMEZ VILLA
18 -	18	PABLO GAMEZ VILLA
19 -	19	FILIBERTO BELTRAN GOMEZ
20 -	20	JOSE CORREA ORTIZ
21 -	21	SALUD ALCANTAR LEMUS
22 -	22	EMILIO PONCE LOPEZ
23 -	23	RAMON MIRELES SALAZAR
24 -	24	FLEUTERIO DOMINGUEZ NAVA
25 -	25	RAMON ALVAREZ SOTO
26 -	26	HILARIO DOMINGUEZ NAVA

27 -	27	RAFAEL FLORES A
28 -	28	CAMILO HERNANDEZ GUZMAN
29 -	29	ISABEL HERNANDEZ GOMEZ
30 -	30	JESUS CRUZ GARCIA
31 -	31	JOSE CRUZ CERDA
32 -	32	JOAQUIN CRUZ CERDA
33 -	33	PABLO GONZALEZ CUADRO
34 -	34	BENITA DE HARO
35 -	35	CELIA GONZALEZ ARESTEGUI
36 -	36	ABEL OCHOA VALENZUELA
37 -	37	BARTOLO ROJO SAENZ
38 -	38	JOSE KAPPELI MIRANDA
39 -	39	NICOLAS RAMOS TORRES
40 -	40	VICTORIANO MACIAS LOPEZ
41 -	41	ROGELIO HERRERA PEREZ
42 -	42	LEOPOLDO LOPEZ LEYVA
43 -	43	BERNARDINO FLORES ESTURILLO
44 -	44	PRISCILIANO FLORES MURILLO
45 -	45	MELIION FLORES ESTURILLO
46 -	46	PABLO PANUCO A
47 -	47	ALBERTO TORRES MENDOZA
48 -	48	JESUS FELIX SERRANO
49 -	49	VICTOR MANUEL FELIX SERRANO
50 -	50	VICENTE CERVANTES GONZALEZ
51 -	51	GUADALUPE CERVANTES
52 -	52	MIGUEL NAVARRETE FARIAS
53 -	53	JESUS MENDOZA
54 -	54	ANTONIO BUSTOS TORRES
55 -	55	ANTIFERBERTO ULLOA DE HARO
56 -	56	REFUGIO ARISTEGUI GONZALEZ
57 -	57	JESUS VILLA ARRIZON
58 -	58	MARIO RAMOS TORRES
59 -	59	DAVID AGUISTERIS GONZALEZ
60 -	60	GREGORIO RAMIREZ ZUÑIGA
61 -	61	JUAN FLORES ESTUDILLO
62 -	62	PLACIDA DOMINGUEZ
63 -	63	MARTIN FLORES ESTUDILLO
64 -	64	RAFAEL FLORES ESTUDILLO
65 -	65	MANUEL VILLA RODRIGUEZ
66 -	66	ALBERTO AVILA
67 -	67	JOSE PADILLA
68 -	68	JOSE MENA JUAREZ
69 -	69	AMELIO SANCHEZ PACHECO
70 -	70	PIFRONILLO ROSAS CASTRO
71 -	71	FELIPE JUAREZ BALDIOSA
72 -	72	LUIS FELIPE JUAREZ
73 -	73	BONIFACIO LEON LOPEZ
74 -	74	ANTONIO LEON DELGADILLO
75 -	75	JOSE SALAS RUIZ
76 -	76	JOSE RODRIGUEZ ASCENCIO
77 -	77	BIAN ANGUSTANO LARA



78.-	78	RIGOBERTO CORRALES G.
79.-	79	ENRIQUE OCHOA VALENZUELA
80.-	80	LUIS NAVARRO VEGA
81.-	81	ZENON FLORES MURILLO
82.-	83	ARNULFO PEREZ GODINEZ
83.-	81	JUAN GALLEGOS CORONADO
84.-	85	JAVIER GALLEGOS CORONADO
86.-	86	ANTONIO GONZALEZGONZALEZ
87.-	87	PABLO HERNANDEZ MEDINA
88.-	88	FERMIN HERNANDEZ CORONADO
89.-	89	JOSE LEON RIZO
90.-	90	JUAN LEON HERNANDEZ
91.-	91	VICTORIANO LEON HERNANDEZ
92.-	92	MANUEL MADRIGAL HERNANDEZ

Así mismo, como consecuencia de lo anterior, declaró procedente el reconocimiento de los derechos agrarios, por la vía de reacomodo, de los siguientes campesinos, con el carácter de nuevos adjudicatarios, en virtud de llenar los requisitos establecidos por los artículos 72 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria:

No. PROGRESIVO	NOMBRE
01.-	DIONICIO MARTINEZ RODRIGUEZ
02.-	CARMEN TRIGUEROS RAMIREZ
03.-	MARCIANO AGUAYO RAMOS
04.-	GUADALUPE AGUAYO URIBE
05.-	JESUS TISCAREÑO OJEDA
06.-	ALFONSO CASTAÑEDA AVILES
07.-	MARTIN MADRIGAL LOPEZ
08.-	JOSE LUZ GOMEZ CASINO
09.-	ANTONIA CHAVEZ PEREZ
10.-	JACOBO MANINGS AGUILAR
11.-	RAMON SANTANA OLASAVA
12.-	ELENA OLAZABA MENDEZ
13.-	ADOLFO ARELLANO LEON
14.-	IGNACIO MACIEL NAVARRO
15.-	ROBERTO VALDEZ SOTO
16.-	TEOFILA RODRIGUEZ GUILLEN
17.-	JUAN TISCAREÑO GUZMAN
18.-	MANUEL SALVADOR GARCIA MARTINEZ
19.-	LORENZO FLORES RODRIGUEZ
20.-	MARIA LUISA PADILLA DURAN
21.-	DANIEL PADILLA JIMENEZ
22.-	MANUEL PEÑA PEREZ
23.-	FRANCISCO ACEBEDO PARADA
24.-	EMETERIO HERNANDEZ DIAZ
25.-	PEDRO PARADA RODRIGUEZ
26.-	VICTORIANO GOMEZ RODRIGUEZ

27.-	EMETERIO LOZANO LOZANO
28.-	LUIS FERNANDEZ MALDONADO
29.-	FRANCISCO MADRIGAL MUÑOZ
30.-	ALFREDO ARIZAGA RENTERIA
31.-	JOSE ANGEL TORRES PEREZ
32.-	CONSUELO RIVERA PONCE
33.-	RAMON ARIZAGA RENTERIA
34.-	AULALIO ARIZAGA HUERECA
35.-	JESUS ALCANTAR PIÑA
36.-	ESPERANZA ALANIZ BUCIO
37.-	MARIA HERMOSILLO SANDOVAL
38.-	CORNELIO AGUIRRE DIAZ
39.-	ISMAEL CERVANTES ARMENTA
40.-	MERITO ZAMORANO AGUIRRE
41.-	JACINTO GARCIA GARCIA
42.-	GUADALUPE MANINGS AGUILAR
43.-	FERNANDO DOMINGUEZ MARTINEZ
44.-	ANTONIO KLEZ MUÑOZ
45.-	EL JESUS MACIEL TIJERO
46.-	JUAN CURIEL AYALA
47.-	LUIS RIVERA CARRILLO
48.-	GORGONIO ARROYO GARCIA
49.-	JOSE GUTIERREZ RUIZ
50.-	ENRIQUE VELEZ MORA
51.-	QUIRINO VELEZ SANCHEZ
52.-	JULIAN GARCIA VILLARREAL
53.-	MARIA LUISA MACIEL ORTEGA
54.-	MARIA TERESA MACIEL ORTEGA
55.-	EVA MACIEL ORTEGA
56.-	GONZALO MACIEL ORTEGA
57.-	BONIFACIO MARTINEZ GARCIA
58.-	ALFONSO REYNAGA
59.-	FRANCISCO PONCE OCHOA
60.-	LEOPOLDO CALDERON GARCIA
61.-	MARIA REFUGIO MACIEL ORTEGA
62.-	FEDERICO BEJARANO GARCIA
63.-	ARMANDO MENDEZ CARRILLO
64.-	LINO RIVERA BAÑUELOS
65.-	ARTURO GUTIERREZ VELEZ
66.-	CONCEPCION VEGA LAGARDA
67.-	ELVIRA FALCON DE HERNANDEZ
68.-	TOMAS FERNANDEZ VILLELAS
69.-	ALBERTO SANCHEZ G
70.-	TOMAS GALLEGOS HERRERA

Igualmente propuso la confirmación en sus derechos agrarios de los siguientes ejidatarios que se encontraban usufructuando los terrenos ejidales:

N° PROGRESIVO	NOMBRE	N° CENSO BASICO
	PABLO FLORES RODRIGUEZ	82
	PARCELA ESCOLAR	



UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL
PARA LA MUJER CAMPESINA

Así mismo, se ordenó remitir el expediente integrado relativo al procedimiento agrario que se analiza, al C. Delegado Agrario en el Estado, acompañando la opinión referida para la tramitación subsecuente prevista en el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

QUINTO.- Que con fecha dieciocho de febrero de mil novecientos ochenta, el Representante Regional de la Dirección General de la Tenencia de la Tierra emitió Opinión, respecto a los trabajos realizados con motivo de la Depuración Censal efectuada en el núcleo de población varias veces mencionado, según Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha nueve de marzo de mil novecientos ochenta, aprobándose dichos trabajos, resultando un ejidatario ratificado en sus derechos agrarios, más la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la mujer, noventa y un privaciones de Derechos agrarios, setenta nuevas adjudicaciones y veinte derechos disponibles sobre los que se deberá girar oficio al C. Delegado Agrario, para que inicie el procedimiento de acomodo de campesinos con capacidad agraria, ya que no hubo proposiciones de nuevas adjudicaciones para los mismos por parte de dicho funcionario, según se advierte de la documental que obra agregada a fojas 300 a 307 de los presentes autos.

SEXTO.- Que con fecha dos de abril de mil novecientos ochenta y uno, fue aprobado en sesión por el Cuerpo Consultivo Agrario, Sala Regional del Noroeste, el dictamen emitido dentro del expediente relativo al juicio privativo de Derechos Agrarios Colectivos y Acomodo de Campesinos del poblado denominado "GENERAL DE DIVISION JOAQUIN AMARO", Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora, mediante el cual fueron analizados los trabajos realizados por el comisionado de la Secretaría de la Reforma Agraria, con motivo de la Depuración Censal efectuada en el poblado, para la expedición de derechos agrarios, según Acta de Asamblea General de ejidatarios de fecha dieciocho de mayo de mil novecientos setenta y siete, al no reunir los requisitos que establece el artículo 423 de la Ley Federal de Reforma Agraria, resolviendo al tenor de los siguientes puntos resolutivos: "PRIMERO.- Se declara que los bienes objeto de la Resolución Presidencial que creó el nuevo centro de población ejidal denominado "GENERAL DE DIVISION JOAQUIN

AMARO", ubicado en el Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora, de fecha dos de febrero de mil novecientos setenta y seis, y publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro de marzo del mismo año, quedando a disposición del Ejecutivo Federal, en virtud de que noventa y un ejidatarios de los noventa y dos beneficiados incurrieron en la sanción prevista en el artículo 64 de la Ley Federal de Reforma Agraria.- **SEGUNDO.-** Confírmese en sus derechos agrarios y expídasele su correspondiente Certificado al Ejidatario PABLO FLORES RODRIGUEZ, así como la parcela escolar y a la Unidad Agrícola Industrial para la mujer, tal como se menciona en el considerando Quinto del presente dictamen.- **TERCERO.-** Prívase de sus derechos agrarios a noventa y un ejidatarios, mismos que se mencionan en el considerando sexto del presente dictamen quienes se ausentaron del poblado y abandonaron sus terrenos del ejido por más de dos años consecutivos y sin causa justificada.- **CUARTO.-** Acomódense a los 70 campesinos cuyos nombres se mencionan en el considerando Séptimo del presente dictamen, quienes han venido usufructuando en forma colectiva los terrenos ejidales abandonados; por lo tanto, se reconocen sus derechos agrarios y en consecuencia deberán expedirseles sus correspondientes Certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.- **QUINTO.-** Notifíquese al C. Delegado Agrario en el Estado, que inicie el procedimiento de acomodo de campesinos en los derechos agrarios a que se refiere el considerando Octavo del presente dictamen.- **SEXTO.-** Tórnese el presente dictamen así como la documentación que lo origina a la Dirección General de la Tenencia de la Tierra, Subdirección de Derechos agrarios para los efectos legales correspondientes.-" Según podemos advertir de la documental que obra agregada a fojas 212 a 224 de los presentes autos.

SEPTIMO.- Que mediante oficio número 0174, de fecha siete de noviembre de mil novecientos ochenta y tres, fue comisionado el Ingeniero Arturo Ruiz Estrada, adscrito la Secretaría de la Reforma Agraria, para el efecto de que realizara los trabajos de Depuración Censal de acuerdo a los artículos 64 y 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en el poblado "GENERAL DE DIVISION JOAQUIN AMARO", Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora, habiéndose cumplimentado según se advierte del oficio que obra agregado a fojas 090 de autos, de fecha dos de enero de mil novecientos ochenta y cuatro, mediante el cual informa que con fecha diez de noviembre de mil novecientos ochenta y tres, se lanzó Primera convocatoria para realizar los trabajos el día diecinueve de

Nº 14 Secc I

LUNES 17 DE FEBRERO DE 1997

BOLETIN
OFICIAL

A I D O C

Boletín Oficial y
Archivo del Estado
Secretaría
de Gobierno



noviembre del mismo año y al no reunirse el quórum legal, se levantó la correspondiente acta de No Verificativo, lanzándose inmediatamente una Segunda Convocatoria para realizar los trabajos el día veintinueve de noviembre del mismo año, mismos que se llevaron a efecto sin ningún problema, levantándose la documentación correspondiente, así como los censos y listas de sucesión para la expedición de los Certificados de derechos agrarios, agregados a fojas 089 a 153 de los presentes autos.

En vista de lo anterior, con fecha veintinueve de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro, se sometió a la aprobación del Pleno de la Comisión Agraria Mixta en el Estado de Sonora, la opinión emitida dentro del expediente número 2.2-(1.5)-951-1352, relativo al Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el poblado denominado "General de División Joaquín Amaro", Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora, en el que en sus puntos resolutiveos declara, en primer término, procedente la privación colectiva en sus derechos agrarios a un total de noventa y dos ejidatarios y sucesores, en virtud de haberse comprobado que realmente incurrieron en la causal de privación señalada por el artículo 64 de la Ley Federal de Reforma Agraria. En segundo lugar, se reconocen derechos agrarios en calidad de Nuevos Adjudicatarios en favor de sesenta y siete campesinos, que han venido usufructuando las unidades de dotación abandonadas por los titulares, además de que reúnen los requisitos señalados en la fracción II, del artículo 64 de la Ley invocada, 72 y 200 del mismo ordenamiento. En el tercer resolutiveo, se dejan vacantes veinticinco derechos agrarios, los cuales la asamblea los adjudicará en su oportunidad a los campesinos que llenan los requisitos del artículo 72 de la Ley de la Materia. En el resolutiveo cuarto, se confirman los derechos agrarios de la parcela escolar y a la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer. En el quinto y último, se turna la presente opinión al Delegado Agrario en el Estado, para que este a su vez y en cumplimiento a lo señalado en el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, lo remita a las oficinas centrales de la Secretaría de la Reforma Agraria, para su trámite subsecuente.

OCTAVO.- Que con fecha veintidós de enero de mil novecientos ochenta y seis, fue aprobado por el Pleno del Cuerpo Consultivo Agrario, el dictamen emitido dentro del expediente relativo al Procedimiento de pérdida de Derechos del Núcleo a las Tierras y Acomodo de Campesinos, del poblado denominado "GENERAL DE DIVISION JOAQUIN AMARO", Municipio de San Luis Río

Colorado, Sonora, en virtud de haberse turnado dicho expediente con fecha primero de febrero de mil novecientos ochenta y cinco por el Delegado Agrario en el Estado, declarando en su primer punto resolutiveo la Pérdida de Derechos Agrarios de noventa y dos campesinos, que es el total de beneficiados, por la resolución presidencial de fecha dos de febrero de mil novecientos setenta y seis, en virtud de que se ausentaron definitivamente del poblado, sin causa justificada. En su punto segundo resolutiveo declaró el reconocimiento de derechos agrarios por la vía de acomodo a los sesenta y siete campesinos, respetándose la superficie que está en posesión y que corresponde a la Parcela Escolar y a la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, Ordenándose turnar el presente dictamen así como la documentación respectiva a la Dirección general de la Tenencia de la Tierra, para el efecto de que elabore el proyecto de Resolución Presidencial correspondiente, según se advierte de la copia fotostática simple que obra agregada a fojas 059 a 072 de los presentes autos.

NOVENO.- Que con fecha tres de febrero de mil novecientos ochenta y siete, fue aprobado por el Pleno del Cuerpo Consultivo Agrario en el Estado, la emisión del nuevo dictamen en el expediente relativo al procedimiento de la Pérdida de Derechos del Núcleo a las Tierras y acomodo de Campesinos del ya mencionado núcleo de población, en virtud de las observaciones señaladas por la Dirección general de la Tenencia de la Tierra al dictamen emitido por el Cuerpo Consultivo agrario en sesión de fecha veintidós de enero de mil novecientos, como la falta de señalar la fecha en que se levantó el Acta de Comprobación de hechos; así como las fechas de la notificación para la celebración de la Audiencia de pruebas y alegatos, así como el desarrollo de la misma, (fojas 198 a 211).

DECIMO.- Que con fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y uno, por acuerdo emitido por el Cuerpo Consultivo agrario, se ordenó suspender los efectos jurídicos del Dictamen aprobado el tres de febrero de mil novecientos ochenta y siete, del nuevo centro de población a que hemos hecho referencia; por conducto del Delegado Agrario, ordenándose dar vista a la Comisión agraria mixta, para el efecto de que reponga el procedimiento de Pérdida de Derechos del Núcleo a las Tierras y Acomodo de Campesinos; para que una vez hecho lo anterior, éste Organó colegiado lo envíe al Delegado Agrario y éste a su vez a la Dirección General de la Tenencia de la Tierra, turnándose posteriormente con las opiniones respectivas al Cuerpo Consultivo Agrario para la emisión del Dictamen correspondiente, documental



que en copia fotostática simple obra agregada a fojas 002 a 008 de autos.

Que a través de oficio número 3116, de fecha tres de junio de mil novecientos noventa y dos, recibido con fecha dieciocho del citado mes y año, el Delegado agrario en el Estado, dio cumplimiento a lo anterior, según constancia que obra a fojas 309 de autos. Mediante acuerdo del diez de diciembre de mil novecientos noventa y dos, la Comisión Agraria Mixta declaró improcedente el acuerdo emitido por el Cuerpo Consultivo agrario, dejándose sin efecto todo lo actuado dentro del expediente número 2.2-(1.5)-951, relativo a la Pérdida de Derechos del núcleo a las tierras y Acomodo de Campesinos, en el aludido núcleo ejidal, y ordenando archivar el expediente, notificándose a los interesados para el efecto de que concurran ante el Tribunal Agrario en el Estado, en busca de regularización de su derecho, según se advierte del acuerdo emitido, así como de las notificaciones respectivas (fojas 310 y 322). *ABR*

DECIMOPRIMERO.- Por resolución dictada por este Tribunal Unitario Agrario el cuatro de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, en el diverso expediente número 591/T.U.A.-28/93, se declaró la nulidad del acuerdo del Cuerpo Consultivo Agrario, del cinco de diciembre de mil novecientos noventa y uno, por el que se ordenó a la Comisión Agraria Mixta, a través del Delegado Agrario en el Estado, se llevara a cabo la reposición del procedimiento, (fojas 335 a 344), así como el similar de la Comisión Agraria Mixta en el Estado, dado el diez de diciembre de mil novecientos noventa y dos. Por acuerdo dictado por este órgano jurisdiccional con fecha trece de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, y tomando en consideración el estado procesal que guardan los presentes autos, se ordenó el desglose del expediente aludido, a los autos que se contenían en el diverso 2.2-(1.5)-951, a efecto de que lo remitiera la Comisión Agraria Mixta a este Tribunal, colocado en estado de resolución de conformidad a lo dispuesto en el Artículo Tercero Transitorio del decreto que reformó al artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el seis de enero de mil novecientos noventa y dos, Tercero Transitorio de la Ley Agraria y Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, (foja 333).

En vista de lo anterior, se ordenó anexar copia certificada de la aludida resolución al presente expediente y al contemplar que resultaba imprescindible que se practicaran diligencias

para mejor proveer, con apoyo en lo previsto en los artículos 186 de la Ley Agraria y 80 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en relación con los numerales 64, 427, 428 y 429 de la derogada Ley Federal de Reforma Agraria, se comisionó a los actuarios adscritos a este Tribunal Unitario Agrario, para el efecto de que se trasladaran al núcleo de población mencionado y, previa citación que se efectuara por listados a los interesados, en la que se atendiera la relación de campesinos para quienes se solicitara la pérdida de derechos agrarios, incluyendo los que habían sido propuestos como nuevos adjudicatarios por la vía de acomodo, se desahogara una inspección judicial en los terrenos que conforman el ejido observándose los siguientes lineamientos:

"A).- Determinar la situación real que prevalece en las tierras ejidales que se ocupan concretamente, en cuanto a la verificación de ausencia de más del noventa por ciento de sus integrantes; y,

B).- Indicar claramente los nombres de las personas que se encuentran explotando las tierras del núcleo de población de que se trata especificando la extensión, linderos y colindancias de los predios en los que se ejerce el dominio, así como el tiempo y origen de la posesión que ostentan, levantando la cédula de notificación respectiva.

Concluidos los trabajos de referencia, en términos de lo previsto en los artículos 428 y 429 de la Ley Federal de Reforma Agraria invocada, cítese a los interesados a la audiencia de pruebas y alegatos correspondiente, fijándose para tal efecto las nueve horas del próximo veintiséis de octubre, en las instalaciones de la Promotoría Agraria de San Luis Río Colorado, Sonora, en la cual se recibirán pruebas y se procederá respecto a su desahogo y se oirán los alegatos de los interesados."

DECIMOSEGUNDO.- Para dar cumplimiento a la disposición anterior, se comisionó a dos Actuarios, quienes, conforme a lo establecido en el artículo 429 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicable a este procedimiento, mediante cédula notificatoria común expedida el veintiocho de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, publicada en los lugares más visibles del poblado, que se señalan al calce de la cédula correspondiente, y en la Presidencia Municipal de San Luis Río Colorado, dieron a conocer el contenido del acuerdo anterior, citando a los interesados a las diligencias relativas a desarrollarse a partir del diecisiete de octubre

próximo en los terrenos del núcleo de población de que se trata, las que culminaron el dieciocho del citado mes y año, como consta en el acta de la razón actuarial levantada para el efecto, acompañándose las cédulas individuales de investigación de usufructo ejidal levantadas por los funcionarios judiciales (fojas 345 a 377).

DECIMOTERCERO.- Que con fecha veintiséis de octubre de mil novecientos noventa y cinco, se llevó a cabo el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos relativa, a la que comparecieron los CC. JACOBO MANINGS AGUILAR, ELEAZAR RIVAS LAGARDA, ADOLFO ARREOLA LEON, J. JESUS MACIEL TIJERO, MARIA ELENA OLASAVA MENDEZ, DIEGO ARREOLA LEON, MARIA ELENA PIÑONES MACIEL, ISMAEL CERVANTES ARMENTA, REMEDIOS MADRIGAL LOPEZ y GRISELDA RODRIGUEZ LOPEZ, en su carácter de campesinos propuestos para el reconocimiento de derechos agrarios por la vía de acomodo, con los números 12, 13, 01, 17, 35, 52, 50, 04 v 54 respectivamente, haciéndose constar la inasistencia de ejidatarios para los cuales se solicitó la privación de sus derechos. En la misma acta se asienta la presencia de los CC. ENCARNACION OROZCO CETINA, BALTAZAR OROZCO RODRIGUEZ, ISRAEL MADRIGAL CHAVEZ, ZENOS AISPURU, GAUDENCIO AISPURU AISPURU e ISIDRO AISPURU AISPURU, GLORIA SANTANA OLASAVA, MANUEL FERNANDO DOMINGUEZ MORALES, MARIA TERESA ARREOLA y SERVANDO DOMINGUEZ RODRIGUEZ, quienes manifestaron interés de ser reconocidos como nuevos ejidatarios del poblado, sin haber sido propuestos anteriormente.

En vista de lo anterior, fue otorgado el uso de la voz a los comparecientes para que manifestaran lo que a sus intereses convinieran, señalando lo siguiente:

JACOBO MANINGS AGUILAR a nombre de los campesinos propuestos manifestó "Que en el año de mil novecientos setenta y seis, se publicó la Resolución Presidencial de creación de nuevo Centro de población "GENERAL JOAQUIN AMARO", que se ejecutó el mismo año y que entonces de los ejidatarios beneficiados sólo había una persona de nombre PABLO FLORES RODRIGUEZ, y se encontraban en esas tierras el grupo de sesenta y ocho personas, los cuales en su mayoría vivían en el poblado existiendo alrededor de treinta casas, que este grupo estaba integrado por jornaleros que se dedicaban principalmente a la producción de cal y a la extracción de

piedra. Que incluso instalaron una escuela en el lugar pero en el año de mil novecientos setenta y ocho, un ciclón derrumbó la mayoría de sus casas y por ello abandonaron el poblado. El señor ISMAEL CERVANTES ARMENTA manifiesta que él fue uno de los campesinos de los que recibieron la tierra de los de Resolución presidencial como avecindados y que junto con sus compañeros DIEGO ARREOLA LEON, REMEDIOS MADRIGAL LOPEZ, MERITO ZAMORANO AGUIRRE y otros de los aquí presentes firmaron el Acta de posesión y deslinde, exhibiendo en este acto la carpeta básica del ejido en la que obra copia certificada de la Resolución Presidencial, del plano Definitivo y del Acta del treinta de mayo de mil novecientos setenta y seis, en la que consta lo que declara. Igualmente manifiestan que tenían dos pozos en las tierras y que sembraron quinientos árboles frutales, pero en virtud de que les robaron el equipo dejó de operar uno de ellos y el otro no funcionó por fallas técnicas y por eso se secaron los árboles. igualmente señalan que tuvieron una granja de puercos pero por la carencia de agua tuvieron que abandonar esta actividad, dedicándose desde entonces preferentemente a la extracción de materiales pétreos. Igualmente intentaron dedicarse a la capricultura y la Secretaría de Agricultura les asignó una cría de treinta y tres cabezas, pero tampoco pudieron desarrollarla esta actividad por la carencia del vital líquido. Que en 1979 construyeron una casa ejidal que todavía se encuentra en pie aunque deteriorada por las condiciones del clima. Que frecuentemente le dan mantenimiento al camino de acceso al poblado. Que cuando se asentaron en el lugar existían dos hornos rústicos que ellos rehabilitaron y que han seguido utilizando para la producción de este material. En relación con los trabajos de Investigación para el acomodo de campesinos el señor JACOBO MANINGS AGUILAR, manifiesta que en septiembre de 1988, se llevó a cabo una depuración censal en la cual se ratificó la pérdida de derechos de los 92 campesinos de la resolución presidencial y se propone el acomodo de treinta y nueve más la parcela escolar y la unidad agrícola industrial para la mujer, declarándose cincuenta y tres derechos vacantes, exhibiendo en este acto copia de dicha acta.

En vista de lo anterior, el Magistrado dictó los siguientes puntos de acuerdo: "**PRIMERO.-** Gírese atento oficio a la Coordinación Agraria en el Estado, a fin de que remita a este órgano jurisdiccional copia certificada del acta de posesión y deslinde, de la Resolución Presidencial relativa al nuevo centro de población ejidal "GENERAL DE DIVISION JOAQUIN AMARO", Municipio de San Luis Río Colorado, ejecutada el treinta de mayo de mil novecientos

setenta y seis, así como del plano definitivo del mismo; de la misma manera copia certificada del acta de depuración censal levantada en el poblado el siete de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho, respecto de ésta, informe el trámite que haya dado a dicha situación.- **SEGUNDO.**- Se suspende la audiencia y se concede a los interesados un término de diez días para que formulen sus alegatos y los presenten por escrito.- **TERCERO.**- Cumplimentado lo dispuesto en los puntos Primero y Segundo de este acuerdo, remítase el expediente al Secretario de Estudio y Cuenta que proceda, para los efectos de Ley y en su oportunidad díctese la Resolución que corresponda a derecho y notifíquese a los interesados..."

DECIMOCUARTO.- Que con fecha diecisiete de mayo de mil novecientos noventa y seis, el Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado, dio parcialmente cumplimiento a lo ordenado en el segundo punto de acuerdo emitido en la audiencia anterior, remitiendo copia certificada del acta de posesión y deslinde así como de la Resolución Presidencial aludida; quedando pendiente el acta de Depuración censal levantada en el poblado con fecha siete de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho, constancias que obran agregadas a fojas 389 a 402 de los presentes autos.

DECIMOQUINTO.- Por último, con fecha diez de agosto de mil novecientos ochenta y ocho, fue ordenado por el Delegado Agrario en el Estado, se realizaran nuevamente los Trabajos de Depuración Censal en el tan aludido ejido "GENERAL DE DIVISION JOAQUIN AMARO", mediante oficio número 03887, los cuales fueron realizados el día siete de septiembre del año en cita, según constancias que obran agregadas a fojas 406 a 417 de los presentes autos, en los cuales se procedió a la Depuración Censal, tomando en consideración que el poblado fue dotado por Resolución Presidencial de fecha dos de febrero de mil novecientos setenta y seis, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro de marzo del citado año, solicitando lo siguiente:

Que noventa y dos ejidatarios que aparecen beneficiados en la citada Resolución Presidencial, se solicita la privación de sus derechos agrarios colectivos, y con fundamento en el artículo 64 de la Ley Federal de Reforma Agraria, párrafo segundo, por haber abandonado por más de dos años consecutivos sus tierras en forma colectiva, siendo estos los mencionados en el considerando **CUARTO** de este fallo.

Ante tales circunstancias, se hace constar que treinta y nueve campesinos que han estado trabajando las tierras abandonadas del Ejido por más de dos años consecutivos, sin perjuicio de terceros, así como lo estipula el artículo 64 y 72 fracción III, de la Ley Federal de Reforma Agraria se solicita el reconocimiento de sus derechos agrarios individuales, por la vía de acomodo, siendo estos los que a continuación se mencionan:

No. PROGRESIVO	NOMBRE
01.-	JACOBO MANINGS AGUILAR
02.-	JESUS MACIEL TJERO
03.-	ROBERTO VALDEZ SOTO
04.-	FERNANDO DOMINGUEZ MARTINEZ
05.-	REMEDIOS MADRIGAL LOPEZ
06.-	MARIA ELFNA OLASAVA MENDEZ
07.-	GRISelda LOPEZ RODRIGUEZ
08.-	GLORIA SANTANA OLASAVA
09.-	ISMAEL CERVANTES ARMENTA
10.-	ELEAZAR RIVAS LAGARDA
11.-	MARIA ELENA PIÑONEZ MACIEL
12.-	CARMEN EMERITA ZAMORANO LEY
13.-	ADOLFO ARELLANO LEON
14.-	DIEGO ARELLANO LEON
15.-	JULIAN GARCIA VILLAREAL
16.-	ENRIQUE VEJ EZ MORA
17.-	JOSÉ GUTIERREZ RUIZ
18.-	CARLOS LOPEZ LOZANO
19.-	MARTIN ALONSO HERNANDEZ
20.-	VICTORIANO GOMEZ RODRIGUEZ
21.-	ARTURO GUTIERREZ VELEZ
22.-	ARTURO MUÑOZ CECENA
23.-	ONESIMO AISPURU ANGULO
24.-	ENCARNACION OROZCO SETINA
25.-	MANUEL MADRIGAL LOPEZ
26.-	ZENON AISPURU TORRES
27.-	ISIDRO AISPURU AISPURU
28.-	CRISPIN OROZCO RODRIGUEZ
29.-	BALTAZAR OROZCO RODRIGUEZ
30.-	J. JAVIER OROZCO RODRIGUEZ
31.-	RAFAEL PIÑONEZ MACIEL
32.-	ISRAEL MADRIGAL CHAVEZ
33.-	JESUS MADRIGAL CHAVEZ
34.-	FERNANDO LOPEZ GARCIA
35.-	FRANCISCA AISPURU AISPURU
36.-	GAUDENCIO AISPURU AISPURU
37.-	FRANCISCO RAMIREZ AISPURU
38.-	MELESIO LOPEZ TORRES
39.-	NOEL CALDERON FELIX
40.-	PARCELA ESCOLAR
41.-	UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER



Así mismo, se hace la aclaración que de los **noventa y dos derechos** que aparecen en la Resolución Presidencial dotatoria, quedan **cincuenta y tres** derechos vacantes, de los cuales la misma asamblea, los adjudicará posteriormente en acatamiento al artículo 72 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

DECIMOSEXTO.- Que de las constancias que integran los presentes autos, podemos advertir que los interesados no hicieron uso de su derecho para la formulación de sus respectivos alegatos, dentro del término conferido para tal efecto; y,

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO.- Que este Tribunal Unitario Agrario, del Distrito Veintiocho, es competente para conocer y resolver el presente Juicio de Pérdida de Derechos del Núcleo a las Tierras y Acomodo de Campesinos, atento a lo dispuesto en el artículo Tercero Transitorio del Decreto de Reformas al Artículo 27 Constitucional, de fecha tres de enero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis del mismo mes y año; Tercero Transitorio de la Ley Agraria y Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- Que la facultad del Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Sonora, para ejercitar la acción de Pérdida de Derechos del Núcleo a las Tierras y Acomodo de Campesinos en el ejido "GENERAL JOAQUIN AMARO", Municipio de San Luis Río Colorado, está sustentada en lo previsto en el artículo 416, en relación con el 64 de la Ley Federal de Reforma Agraria, tomando como base los trabajos realizados en el núcleo agrario que nos ocupa, relativos a la asamblea general extraordinaria celebrada por segunda convocatoria el día veintinueve de noviembre de mil novecientos ochenta y tres.

Que de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del citado numeral 64 de la Ley Federal de Reforma Agraria, cuando después de haber recibido las tierras o aguas concedidas, un núcleo de población desaparezca o se ausente el noventa por ciento o más de sus integrantes, el Ejecutivo Federal declarará perdido el derecho del núcleo a las tierras que se le hubieren asignado, quedando éstas a su disposición para acomodar campesinos con derechos a salvo. El mismo dispositivo establece que para ello la Comisión Agraria Mixta efectuará una comprobación de los hechos levantando

el acta correspondiente. El tercer párrafo de este precepto indica que con los nuevos beneficiados se restablecerá el régimen ejidal.

TERCERO.- Antes de entrar a la valoración de las pruebas relativas aportadas por los propios interesados y de determinar sobre la procedencia de su reconocimiento, es importante señalar que este procedimiento se inició y substanció bajo la vigencia y regulación de la Ley Federal de Reforma Agraria, conforme a lo previsto en los artículos 64 y 85 en relación con el 72 y 200 y apegado al procedimiento señalado en los numerales 426 a 430 de dicho ordenamiento. En consecuencia, este Tribunal Unitario Agrario que resuelve en su carácter de autoridad substituta del Presidente de la República, en virtud de la facultad derivada de las disposiciones transitorias de la nueva Legislación Agraria, deberá ceñirse a lo establecido en los preceptos jurídicos invocados.

Al respecto, es importante remitirnos a las disposiciones de dichos numerales; para ello es conveniente señalar que el artículo 64 previene que "cuando después de haber recibido las tierras o aguas concedidas, un núcleo de población desaparezca o se ausente el noventa por ciento o más de sus integrantes...", en tales casos se señala que "el Ejecutivo Federal declarará perdido el derecho del núcleo a las tierras o aguas que se le asignaron, quedando las mismas a su disposición sólo con el fin de acomodar a campesinos con derechos a salvo". Así mismo, que "para llevar a cabo este acomodo, se preferirá a quienes quedaron sin tierra en los ejidos de la Entidad Federativa correspondiente y entre ellos a los que habiten los núcleos de población más cercanos."

El artículo 72 expresa: "Cada vez que sea necesario determinar a quién debe adjudicarse una unidad de dotación, la Asamblea General se sujetará, invariablemente, a los siguientes órdenes de preferencia y de exclusión:

- I.- Ejidatarios o sucesores de ejidatarios que figuren en la resolución y en el censo original y que estén trabajando en el ejido;
- II.- Ejidatarios incluidos en la resolución y en los censos, que hayan trabajado en el ejido aunque actualmente no lo hagan, siempre que comprueben que se le impidió sin causa justificada, continuar el cultivo de la superficie cuyo usufructo les fue concedido en el reparto provisional;
- III.- Campesinos del núcleo de población que no figuraron en la solicitud o en el censo, pero que hayan cultivado dicha



y pacíficamente terrenos del ejido de un modo regular durante dos o más años, siempre y cuando su ingreso y su trabajo no haya sido en perjuicio de un ejidatario con derechos.

IV.- Campesinos del poblado que hayan trabajado terrenos del ejido por menos de dos años, sin perjuicio de un ejidatario con derechos;

V.- Campesinos del mismo núcleo de población que hayan llegado a la edad exigida por esta Ley para poder ser ejidatarios;

VI.- Campesinos procedentes de núcleos de población colindantes, y falten tierras.

En los casos previstos en las fracciones III a VII serán preferidos quienes tengan sus derechos a salvo.

Cuando la superficie sea insuficiente para formar el número de unidades de dotación necesarias de acuerdo con el censo básico, la eliminación de los posibles beneficiados se hará en el orden inverso al indicado antes. Dentro de cada una de las categorías establecidas, se procederá a la exclusión en el siguiente orden:

- a).- Campesinos, hombres o mujeres mayores de 16 años y menores de 18, sin familia a su cargo;
- b).- Campesinos, hombres o mujeres, mayores de 18 años, sin familia a su cargo;
- c).- Campesinos casados y sin hijos, y
- d).- Campesinos con hijos a su cargo.

En cada uno de estos grupos se eliminará en primer término a los de menor edad, salvo el caso del inciso d) del párrafo anterior en que se deberá preferir a los que tengan mayor número de hijos a su cargo."

El artículo 85 señala: "El ejidatario o comunero perderá sus derechos sobre la unidad de dotación, y, en general los que tenga como miembro de un núcleo de población ejidal o comunal, a excepción de los adquiridos sobre el solar que le hubiera sido adjudicado en la zona de urbanización, cuando: I.- No trabaje la tierra personalmente o con su familia, durante dos años consecutivos o más, o deja de realizar por igual lapso los trabajos que le corresponda, cuando se haya determinado la explotación colectiva, salvo en los casos permitidos por la Ley."

Finalmente, el artículo 200 indica: "Tendrá capacidad para obtener unidad de dotación por los diversos medios que esta Ley establece, el campesino que reúna los siguientes requisitos:

I.- Ser mexicano por nacimiento, hombre o mujer, mayor de dieciséis años, o de cualquier edad si tiene familia a su cargo;

II.- Residir en el poblado solicitante por lo menos desde seis meses antes de la fecha de la presentación de la solicitud o del acuerdo que inicie el procedimiento de oficio, excepto cuando se trate de la creación de un nuevo centro de población o del acomodo en tierras ejidales excedentes;

III.- Trabajar personalmente la tierra, como ocupación habitual;

IV.- No poseer a nombre propio y a título de dominio tierras en extensión igual o mayor al mínimo establecido para la unidad de dotación;

V.- No poseer un capital individual en la industria, el comercio o la agricultura, mayor del equivalente a cinco veces el salario mínimo mensual fijado para el ramo correspondiente.

VI.- No haber sido condenado por sembrar, cultivar o cosechar marihuana, amapola o cualquier otro estupefaciente; y

VII.- Que no haya sido reconocido como ejidatario en ninguna otra resolución dotatoria de tierras."

CUARTO.- Que en efecto de las constancias que conforman el presente sumario, derivado del diverso expediente número 2.2-(1.5)-951-1352, relativo al procedimiento agrario de Pérdida de Derechos del Núcleo a las Tierras y Acomodo de Campesinos del poblado "General de División Joaquín Amaro", Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora, instaurado por la Comisión Agraria Mixta en el Estado, a las que se les otorga pleno valor probatorio, de conformidad con lo previsto en el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, y particularmente de los trabajos realizados por el comisionado por el Delegado Agrario, manifiesta que de conformidad con la Resolución Presidencial de fecha dos de febrero de mil novecientos setenta y seis, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro de marzo del mismo año, se benefició a un total de noventa y dos capacitados, cuya relación se encuentra agregada a fojas 392 y 393 de los presentes autos, de los cuales ninguno de los ejidatarios señalados en el censo básico se encontraban usufructuando las tierras dotadas al núcleo de población que nos ocupa, habiendo abandonado el usufructo

de los terrenos ejidales. Por tanto, analizando todas y cada una de las constancias que integran el presente resumen, es necesario hacer una breve reseña de los antecedentes que obran en autos de los que podemos advertir los siguientes puntos:

En Asamblea General de Ejidatarios celebrada por segunda convocatoria el día nueve de marzo de mil novecientos ochenta, (fojas 254 a 271) se propone la confirmación en sus derechos agrarios de un ejidatario, siendo el C. PABLO FLORES RODRIGUEZ, que se encontraba explotando los bienes del ejido, la privación de sus derechos de los noventa y un ejidatarios y el reconocimiento de setenta campesinos más los derechos correspondientes a la parcela escolar y a la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer; aprobándose dichos trabajos mediante opinión de fecha dieciocho de febrero de mil novecientos ochenta, por el Representante Regional de la Dirección General de la Tenencia de la Tierra, según se advierte de la documental que obra agregada a fojas 300 a 307 de los presentes autos.

En vista de lo anterior, mediante opinión emitida por la Comisión Agraria Mixta, el trece de noviembre de mil novecientos ochenta, (fojas 289 a 298), se declaró procedente la solicitud hecha por el Delegado Agrario en el Estado, relativo al procedimiento de juicio privativo de derechos agrarios colectivos del poblado "General de División Joaquín Amaro", previa comprobación de los hechos. Además, de que con fecha dos de abril de mil novecientos ochenta y uno, fue aprobado en sesión por el Cuerpo Consultivo Agrario, Sala Regional del Noroeste, el dictamen emitido dentro del expediente relativo al juicio privativo de Derechos Agrarios Colectivos y Acomodo de Campesinos del mencionado núcleo de población, Así como por el Pleno del Cuerpo Consultivo Agrario, según se advierte de la copia fotostática simple que obra agregada a fojas 059 a 072 de los presentes autos.

QUINTO.- Por último, en relación a los Trabajos de Depuración Censal que fueron realizados en el tan aludido ejido "GENERAL DE DIVISION JOAQUIN AMARO", el día siete de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho, según constancias que obran agregadas a fojas 406 a 417 de los presentes autos, en los cuales se procedió a la Depuración Censal, tomando en consideración la Resolución Presidencial de fecha dos de febrero de mil novecientos setenta y seis, no podemos otorgarle efecto jurídico alguno en virtud de que de las constancias que integran este expediente, no podemos

advertir que obre documento alguno en el que se haga constar que el Delegado Agrario en el Estado, hubiere comisionado personal de su adscripción para la realización de dichos trabajos, aun que al proemio de dicha acta de asamblea se expresa lo siguiente: "De acuerdo con lo estipulado por el artículo 32 de la Ley Federal de Reforma Agraria se CONVOCA a todos los ejidatarios incluidos en el censo básico de la Resolución Presidencial y cuya copia se anexa a la presente, del poblado Joaquín Amaro, Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora, para que se sirvan concurrir a una Asamblea General Extraordinaria que se celebrará en el lugar acostumbrado para celebrar asambleas, a las once horas del día veintiocho de agosto de mil novecientos ochenta y ocho, con el objeto de practicar trabajos de depuración censal que fueron ordenados por la Delegación Agraria en oficio número 03887, de fecha diez de agosto de mil novecientos ochenta y ocho, girado por la Promotoría Regional en acatamiento a la orden superior..."; sin que de los autos obre constancia alguna que acredite lo anterior.

Por otra parte, si advertimos que los trabajos de depuración censal que se consideraron en el dictamen aprobado por el Cuerpo Consultivo Agrario el tres de febrero de mil novecientos ochenta y siete, debieron concluir con Resolución y no fue así, por el diverso del cinco de diciembre de mil novecientos noventa y uno, que suspende los efectos de aquél y ordena reponer el procedimiento, con lo que concluimos que estaba impedido el Delegado Agrario, de motu proprio a ordenar la realización de los trabajos efectuados en mil novecientos noventa y ocho; y en todo caso, si pudo en su momento y en cumplimiento del dictamen de mil novecientos noventa y uno mencionado, ordenar nuevos trabajos, lo que no hizo. En razón de ello y estando pendiente de concluir el procedimiento a que se refiere el acta de asamblea llevada a cabo el veintinueve de noviembre de mil novecientos ochenta y tres, los trabajos de depuración hechos en mil novecientos ochenta y ocho, carecen de sustento jurídico. Más aún, el hecho de que por sentencia dictada por este Tribunal Unitario Agrario, el cuatro de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, se declarara la nulidad del Dictamen del Cuerpo Consultivo Agrario, del cinco de diciembre de mil novecientos noventa y uno, devuelve su eficacia jurídica al diverso del tres de febrero de mil novecientos ochenta y siete. En consecuencia, la Resolución que se dicte en el expediente en que se actúa, versará sobre las acciones referidas en este dictamen de mil novecientos ochenta y siete.

SEXTO.- En razón a las anteriores consideraciones



podemos concluir que ha quedado suficientemente demostrado que los noventa y dos campesinos que resultaron incluidos en el censo básico a que se refiere la Resolución Presidencial del dos de febrero de mil novecientos setenta y seis, publicada el veinticuatro de marzo del mismo año, en el Diario Oficial de la Federación, se ausentaron del ejido, constituyendo más del noventa por ciento de sus integrantes, declarándose entonces por consecuencia, procedente la pérdida de derechos del núcleo a las tierras, así como la privación de los derechos agrarios de cada uno de los ejidatarios ausentes, en los términos del artículo 64 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Así mismo, queda debidamente acreditado el abandono en los terrenos del ejido y de la zona urbana del poblado, con la inspección ocular ordenada por el Delegado Agrario en el Estado, misma que fue realizada el veintinueve de noviembre de mil novecientos ochenta y tres, en la cual fue verificada la ausencia de la totalidad del núcleo de población por haber abandonado o desaparecido de los terrenos concedidos por la Resolución Presidencial citada con anterioridad levantándose el acta respectiva, haciéndose constar el resultado de sus trabajos, según documental que obra a fojas 94 a 103 de los presentes autos.

De igual manera, quedó ratificado el abandono del total de los noventa y dos de los ejidatarios beneficiados por la Resolución Presidencial, al efectuarse la inspección ordenada por este órgano jurisdiccional el trece de septiembre de mil novecientos noventa y cinco y cumplimentada por los actuarios de este tribunal del diecisiete al dieciocho de octubre de ese mismo año, y a la cual se les citó en los términos de los artículos 428 y 429 de la Ley Federal de Reforma Agraria, quienes tampoco asistieron a la audiencia celebrada el día veintiséis de octubre del citado año a partir de las nueve horas, ni a ninguno de los actos posteriores, según consta a fojas 378 a 382 de autos. Por lo que en consecuencia deberá declararse improcedente su confirmación en su calidad de ejidatarios del poblado "GENERAL DE DIVISIÓN JOAQUIN AMARO", Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora.

SEPTIMO.- En razón de lo señalado en el considerando Quinto anterior, y ponderando los elementos de prueba aportados al expediente, los cuales se refieren a los trabajos de investigación practicados por las autoridades agrarias competentes, enunciadas en los antecedentes de este fallo, es correcto determinar que la propuesta de acomodo a sesenta y siete campesinos en los

terrenos abandonados por los ejidatarios beneficiados por la Resolución Presidencial del dos de febrero de mil novecientos setenta y seis, resulta procedente, a la luz de las disposiciones contenidas en el artículo 64, en relación con el 72 y 200 y demás relativos de la derogada Ley Federal de Reforma Agraria. En efecto, tal como lo señala el dictamen del Cuerpo Consultivo Agrario, del tres de febrero de mil novecientos ochenta y siete, los sesenta y siete campesinos relacionados en el resolutivo tercero de esta resolución, reúnen los requisitos previstos en la legislación anterior para que se les reconozcan derechos agrarios por la vía de acomodo en el ejido "GENERAL DE DIVISION JOAQUIN AMARO", al haberse acreditado que fueron propuestos para ello por el Delegado Agrario en el Estado, en uso de las facultades que le confería el diverso numeral 426, en relación con el 64 del Ordenamiento legal en cita, al haberse demostrado asimismo, que se encontraban en posesión y explotación de los terrenos dotados al núcleo agrario que nos ocupa, lo que fue confirmado respecto de diversos de los campesinos propuestos en la inspección realizada por el Actuario de este Tribunal en el mes de octubre de mil novecientos noventa y cinco. De igual manera, procede confirmar los derechos agrarios correspondientes a la Parcela Escolar y a la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer Campesina, con lo cual debe restablecerse el Régimen Ejidal con los sesenta y nueve derechos que se reconocen y con los veinticinco derechos que resultan vacantes y que se ponen a disposición de la asamblea que se constituya con los ejidatarios beneficiados por esta Resolución para que los adjudiquen conforme a las facultades que confiere el artículo 23, fracción II de la Ley agraria en vigor.

OCTAVO.- Respecto de los campesinos propuestos en los trabajos realizados por orden del Delegado Agrario en el Estado, a que se refiere el Resultando Décimo Quinto de este fallo, y por las razones que se señalan en el considerando Quinto anterior, es improcedente su reconocimiento, no obstante que veintidós de los propuestos ya están incluidos en el considerando Séptimo anterior, por la falta de eficacia jurídica de dichos trabajos. En consecuencia, deberán dejarse a salvo los derechos de los campesinos que se enlistan a continuación para que los hagan valer ante la asamblea general de ejidatarios, para que en uso de sus facultades, determine sobre su aceptación, siendo los siguientes:

No. PROGRESIVO

NOMBRE

GLORIA SANTANA OLASAVA
ONESIMO AISPURU ANGUILO



03.-	ENCARNACION OROZCO SETINA
04.-	ZENON AISPURO TORRES
05.-	ISIDRO AISPURO AISPURO
06.-	CRISPIN OROZCO RODRIGUEZ
07.-	BALTAZAR OROSCO RODRIGUEZ
08.-	J. JAVIER OROZCO RODRIGUEZ
09.-	RAFAEL PIÑONEZ MACIEL
10.-	ISRAEL MADRIGAL CHAVEZ
11.-	JESUS MADRIGAL CHAVEZ
12.-	FERNANDO LOPEZ GARCIA

21.-
22.-
23.-
24.-
25.-
26.-
27.-

BONIFACIO MARTNEZ GARCIA
ALFONSO REYNAGA
LEOPOLDO CALDERON GARCIA
MARIA REFUGIO MACIEL ORTEGA
CONCEPCION VEGA LAGARDA
ELVIRA FALCON DE HERNANDEZ
TOMAS GALLEGOS HERRERA

NOVENO.- Respecto de los setenta campesinos que fueron propuestos por el Delegado Agrario, en cinco de marzo de mil novecientos ochenta, de los cuales cuarenta y tres fueron incluidos en la propuesta de veintinueve de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro, que concluyó con el dictamen del tres de febrero de mil novecientos ochenta y siete, y que se encuentran comprendidos entre los sesenta y siete ejidatarios reconocidos que se relacionan en el Resolutivo Tercero, no es procedente el reconocimiento de derechos de los veintiocho restantes, en virtud de que no permanecieron poseyendo y explotando las tierras abandonadas del ejido, como lo demuestra la inspección realizada en veintinueve de noviembre de mil novecientos ochenta y tres, por lo que no se les incluye en la nueva propuesta del Delegado Agrario que dio base al dictamen del Cuerpo Consultivo Agrario mencionado, siendo éstos los siguientes:

No. PROGRESIVO

NOMBRE

01.-	CARMEN TRIGUEROS RAMIREZ
02.-	MARCIANO AGUAYO RAMOS
03.-	GUADALUPE AGUAYO URIBE
04.-	JESUS TISCAREÑO OJEDA
05.-	ALFONSO CASTANEDA AVILES
06.-	ANTONIA CHAVEZ PEREZ
07.-	RAMON SANTANA OLASAVA
08.-	IGNACIO MACIEL NAVARRO
09.-	TEOFILA RODRIGUEZ GUILLEN
10.-	JUAN TISCAREÑO GUZMAN
11.-	MANUEL SALVADOR GARCIA MARTINEZ
10.-	LORENZO FLORES RODRIGUEZ
11.-	DANIEL PADILLA JIMENEZ
12.-	ESPERANZA ALANIZ BUCIO
13.-	MARIA HERMOSILLO SANDOVAL
14.-	GUADALUPE MANINGS AGUILAR
15.-	ANTONIO KELEZ MUÑOZ
16.-	JUAN CURIEL AYALA
17.-	LUIS RIVERA CARRILLO
18.-	MARIA TERESA MACIEL ORTEGA
19.-	EVA MACIEL ORTEGA
20.-	GONZALO MACIEL ORTEGA

DECIMO.- En relación a los C.C. GLORIA SANTANA OLASAVA, MANUEL FERNANDO DOMINGUEZ MORALES, MARIA TERESA ARREOLA y SERVANDO DOMINGUEZ RODRIGUEZ, en su carácter de campesinos que comparecieron a la audiencia llevada a cabo el veintiséis de octubre de mil novecientos noventa y cinco, que aun cuando no lo expresaron y porque así se deduce de las constancias que se agregaron al sumario en estudio, se les tiene como solicitando ser reconocidos como sucesores de los extintos aspirantes propuestos en los trabajos de que trata este expediente, y como ejidatarios en sustitución de RAMON SANTANA OLASAVA, con el número 21; FERNANDO DOMINGUEZ MARTINEZ, con el número 29; ROBERTO VALDEZ SOTO, con el número 23; FRANCISCO CEBREROS MEZA, con el número 16.

Al respecto, este resolutor considera declarar improcedente su reconocimiento en primer lugar por no haberse acreditado el fallecimiento de los propuestos, debiendo dejarse a salvo los derechos de los sucesores para que los hagan valer ante la asamblea general de ejidatarios que se establezca con los campesinos reconocidos en esta resolución, la que con apoyo en lo previsto en el artículo 23 fracción II, y en su reglamento interno, aprobado previamente con las formalidades a que se refieren los diversos numerales 24 a 28 y 31 de la Ley Agraria, determine sobre su aceptación en alguno de los derechos vacantes que resulten de este fallo. Lo anterior, toda vez que la expectativa de ser reconocidos como ejidatarios que en vida mantuvieron los aspirantes que fueron propuestos en estos trabajos, no es susceptible de ser heredada, pues las disposiciones legales que rigen la materia sucesoria agraria son válidas respecto de derechos adquiridos, por otra parte tampoco la posesión que tuvieron los finados se transfiere jurídicamente a los sucesores. Y dado que los sucesores que comparecen ante este Tribunal no fueron considerados en la propuesta del Delegado Agrario realizada con apego a la facultad que le confería el artículo 426 de la derogada Ley Federal de Reforma Agraria, este Tribunal no puede



substituir dicha voluntad propositiva, al no estar facultado para ello.

En consecuencia deberán dejarse vacantes catorce derechos agrarios, para que el órgano máximo ejidal del núcleo ejidal "GENERAL DE DIVISION JOAQUIN AMARO", determine sobre su adjudicación, conforme a los argumentos esbozados en el párrafo que antecede.

Respecto a las pretensiones de MANUEL MADRIGAL LOPEZ, quien reclama el reconocimiento de derechos agrarios para los que fue propuesto el C. JACINTO GARCIA GARCIA, con el número 08 de la relación correspondiente, fundándose en la cesión de derechos que presuntamente realizara en su favor antes de su fallecimiento; sin que en ningún momento del procedimiento acredite las dos circunstancias a que hace alusión; por lo que se estima improcedente, toda vez que la expectativa de derechos que tenía el ejidatario para ser reconocido como nuevo ejidatario del núcleo agrario, no es susceptible de ser transmitida, al no constituir un derecho real que pueda ser sujeto a ello.

Con relación a la solicitud de JESUS MADRIGAL CHAVEZ, para que se le reconozcan derechos agrarios en el ejido de cuenta, al analizar todas y cada una de las constancias que integran este expediente podemos advertir que no ofreció ningún elemento de prueba que pudiera acreditar sus pretensiones, ni haber señalado en qué consistía su pretensión, señalando únicamente ser hijo de la C. REMEDIOS MADRIGAL LOPEZ; podemos concluir al no haber sido incluido en los trabajos de que trata esta resolución, resulta improcedente su reconocimiento de derechos agrarios.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO.- Se decreta la pérdida del derecho del núcleo agrario denominado "General de División Joaquín Amaro", Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora, respecto a las tierras que le fueron concedidas mediante resolución presidencial del dos de febrero de mil novecientos setenta y seis, publicada el veintiuno de marzo de ese año, por haberse ausentado más del noventa por ciento de sus integrantes, como se señala en los Considerandos del CUARTO al SEXTO de este fallo.

SEGUNDO.- Se declara la privación de los derechos agrarios de los noventa y dos ejidatarios, que a continuación se

relacionan, y que quedaron comprendidos en el Censo Básico a que se refiere la Resolución Presidencial señalada en el Punto Primero anterior, por haber abandonado la explotación de las tierras con fue dotado el núcleo agrario, conforme a lo razonado en los Considerandos QUINTO y SEXTO de esta Resolución, siendo los siguientes:

Nº PROGRESIVO	Nº CENSO BASICO	NOMBRE
01.-	01	EMILIO PEREZ MONTALVO
02.-	02	FRANCISCO RODRIGUEZ
03.-	03	GENARO RODRIGUEZ
04.-	04	TIBURCIO PANUCO
05.-	05	JOSE OCHOA VALENZUELA
06.-	06	LEOPOLDO ARMENTA CERVANTES
07.-	07	RAFAEL SANDES LEON
08.-	08	ANGEL SANDES FLORES
09.-	09	MATILDE RAMOS FRANQUEZ
10.-	10	MIGUEL RAMOS PEREZ
11.-	11	ANTONIO RAMOS PEREZ
12.-	12	ISIDRO VEGA CAMARGO
13.-	13	ANDRES MACIAS LOPEZ
14.-	14	DOMINGO MACIAS PEDROZA
15.-	15	JESUS GOMEZ PELAYO
16.-	16	TEODORO GOMEZ VILLA
17.-	17	MARIA ELENA GAMEZ VILLA
18.-	18	PABLO GAMEZ VILLA
19.-	19	FILIBERTO BELTRAN GOMEZ
20.-	20	JOSE CORREA ORTIZ
21.-	21	SALUD ALCANTAR LEMUS
22.-	22	EMILIO PONCE LOPEZ
23.-	23	RAMON MIRELES SALAZAR
24.-	24	ELEUTERIO DOMINGUEZ NAVA
25.-	25	RAMON ALVAREZ SOTO
26.-	26	HILARIO DOMINGUEZ NAVA
27.-	27	RAFAEL FLORES A
28.-	28	CAMILLO HERNANDEZ GUZMAN
29.-	29	ISABEL HERNANDEZ GOMEZ
30.-	30	JESUS CRUZ GARCIA
31.-	31	JOSE CRUZ CERDA
32.-	32	JOAQUIN CRUZ CERDA
33.-	33	PABLO GONZALEZ CUADRO
34.-	34	BENITA DE HARO
35.-	35	CELIA GONZALEZ ARESTEGUI
36.-	36	ABEL OCHOA VALENZUELA
37.-	37	BARTOLO ROJO SAENZ
38.-	38	JOSE KAPPELI MIRANDA
39.-	39	NICOLAS RAMOS TORRES
40.-	40	VICTORIANO MACIAS LOPEZ



41.-	41	ROGELIO HERRERA PEREZ
42.-	42	LEOPOLDO LOPEZ LEYVA
43.-	43	BERNARDINO FLORES ESTURILLO
44.-	44	PRISCILIANO FLORES MURILLO
45.-	45	MELITON FLORES ESTURILLO
46.-	46	PABLO PANUO A
47.-	47	ALBERTO TORRES MENDOZA
48.-	48	JESUS FELIX SERRANO
49.-	49	VICTOR MANUEL FELIX SERRANO
50.-	50	VICENTE CERVANTES GONZALEZ
51.-	51	GUADALUPE CERVANTES
52.-	52	MIGUEL NAVARRETE FARIAS
53.-	53	JESUS MENDOZA
54.-	54	ANTONIO BUSTOS TORRES
55.-	55	ANTREBERTO ULLOA DE HARO
56.-	56	REFUGIO ARISTEGUI GONZALEZ
57.-	57	JESUS VILLA ARIZON
58.-	58	MARIO RAMOS TORRES
59.-	59	DAVID AGUISTERIS GONZALEZ
60.-	60	GREGORIO RAMIREZ ZUNIGA
61.-	61	JUAN FLORES ESTUDILLO
62.-	62	PLACIDA DOMINGUEZ
63.-	63	MARTIN FLORES ESTUDILLO
64.-	64	RAFAEL FLORES ESTUDILLO
65.-	65	MANUEL VILLA RODRIGUEZ
66.-	66	ALBERTO AVILA
67.-	67	JOSE PADILLA
68.-	68	JOSE MENA JUAREZ
69.-	69	AMELIO SANCHEZ PACHECO
70.-	70	PETRONILO ROSAS CASTRO
71.-	71	FELIPE JUAREZ BALDIOSA
72.-	72	LUIS FELIPE JUAREZ
73.-	73	BONIFACIO LEON LOPEZ
74.-	74	ANTONIO LEON DELGADILLO
75.-	75	JOSE SALAS RUIZ
76.-	76	JOSE RODRIGUEZ ASCENCIO
77.-	77	JUAN ANGUIANO LARA
78.-	78	RIBOGERTO CORRALES G
79.-	79	ENRIQUE OCHOA VALENZUELA
80.-	80	LUIS NAVARRO VEGA
81.-	81	ZENON FLORES MURILLO
82.-	82	ARNULFO PEREZ GODINEZ
83.-	83	JUAN GALLEGOS CORONADO
84.-	84	JAVIER GALLEGOS CORONADO
85.-	85	ANTONIO GONZALEZ GONZALEZ
86.-	86	PABLO HERNANDEZ MEDINA
87.-	87	FERMIN HERNANDEZ CORONADO
88.-	88	JOSE LEON RIZO
89.-	89	JUAN LEON HERNANDEZ
90.-	90	VICTORIANO LEON HERNANDEZ

91.-	92	MANUEL MADRIGAL HERNANDEZ
92.-	82	PABLO FLORES RODRIGUEZ

TERCERO.- Conforme a lo razonado en el considerando séptimo de este fallo, se reconocen derechos agrarios por la vía de acomodo como nuevos adjudicatarios, en el ejido "General de División Joaquín Amaro", Municipio de San Luis Río Colorado, Estado de Sonora, a los siguientes campesinos:

N° PROGRESIVO

NOMBRE,

01.-	DIONICIO MARTINEZ RODRIGUEZ
02.-	MARTIN MADRIGAL LOPEZ
03.-	JOSE LUZ GOMEZ CASINO
04.-	JACOBO MANINGS AGUILAR
05.-	RAMON SANTANA OLASAVA
06.-	ELENA OLAZABA MENDEZ
07.-	ADOLFO ARELLANO LEON
08.-	ROBERTO VALDEZ SOTO
09.-	MARIA LUISA PADILLA DURAN
10.-	FRANCISCO ACEBEDO PARADA
11.-	EMETERIO HERNANDEZ DIAZ
12.-	PEDRO PARADA RODRIGUEZ
13.-	VICTORIANO GOMEZ RODRIGUEZ
14.-	EMETERIO LOZANO LOZANO
15.-	LUIS FERNANDEZ MALDONADO
16.-	FRANCISCO MADRIGAL MUÑOZ
17.-	ALFREDO ARIZAGA RENTERIA
18.-	JOSE ANGEL TORRES PEREZ
19.-	CONSUELO RIVERA PONCE
20.-	RAMON ARIZAGA RENTERIA
21.-	JESUS ALCANTAR PIÑA
22.-	CORNELIO AGUIRRE DIAZ
23.-	ISMAEL CERVANTES ARMENTA
24.-	JACINTO GARCIA GARCIA
25.-	FERNANDO DOMINGUEZ MARTINEZ
26.-	JESUS MACIEL TIERO
27.-	GORGONIO ARROYO GARCIA
28.-	JOSE GUTIERREZ RUIZ
29.-	ENRIQUE VELEZ MORA
30.-	QUIRINO VELEZ SANCHEZ
31.-	MARIA LUISA MACIEL ORTEGA
32.-	FRANCISCO PONCE OCHOA
33.-	FEDERICO BEJARANO GARCIA
34.-	ARMANDO MENDOZA CARRILLO
35.-	LINO RIVERA BANUELOS
36.-	ARTURO GUTIERREZ VELEZ
37.-	TOMAS FERNANDEZ VILLELAS
38.-	ALBERTO SANCHEZ G
39.-	ELEAZAR RIVAS IAGARDA
40.-	JUAN GARCIA VILLARREAL
41.-	CARMEN AMFRITA ZAMORANO LEY
42.-	MARIO MENDEZ MUÑOZ



- 43.- CARLOS LOPEZ LOZANO
- 44.- LUCIO MOÑOZ MENDEZ
- 45.- ALFREDO MOÑOZ MENDEZ
- 46.- TEODULA HIZCAREÑO CASTILLO
- 47.- LUIS RODRIGUEZ ULLOA
- 48.- REMEDIOS MADRIGAL LOPEZ
- 49.- VIRGINIA SOSA SIQUEIROS
- 50.- MARIA ELENA PINONEZ MACIEL
- 51.- MARTIN ALONSO HERNANDEZ
- 52.- DIEGO ARREOLA LEON
- 53.- MANUEL ESPINOZA GUTIERREZ
- 54.- GRISELDA LOPEZ RODRIGUEZ
- 55.- ANTONIO MUÑOZ CAMACHO
- 56.- RAUL OLEA BARAJAS
- 57.- ARTURO MUÑOZ CECENA
- 58.- ANASTACIA SOSA SIQUEIROS
- 59.- TRINIDAD ZAVAJA VAZQUEZ
- 60.- IGNACIO QUINTERO CABRERA
- 61.- MANUEL PEÑA PEREZ
- 62.- RAMON MANUEL OCEGUERA
- 63.- MANUEL ESPINOZA LANDAZURI
- 64.- FRANCISCO ROA DIAZ
- 65.- EULALIO ARAIZA HUERECA
- 66.- JULIAN LEDEZMA PARADA
- 67.- MARIA LUISA PADILLA DURAN

CUARTO.- Se confirman los derechos agrarios que corresponden a la PARCELA EJIDAL y a la UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER.

QUINTO.- Es improcedente el reconocimiento de derechos agrarios de los campesinos propuestos en los trabajos realizados el día siete de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho, cuyos nombres se señalan en el considerando Octavo de esta Resolución, en razón de lo argumentado en el mismo, dejándose sus derechos a salvo para que los hagan valer ante la asamblea ejidal.

SEXTO.- Se declaran 25 derechos agrarios vacantes y se dejan a disposición de la asamblea general de ejidatarios para su posterior adjudicación.

SEPTIMO.- Se restablece el régimen ejidal con los 67 derechos reconocidos en este fallo, así como los restantes 25 derechos que se declaran vacantes.

OCTAVO.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora y sus puntos resolutivos en el Boletín Judicial Agrario y en los Estrados de este Tribunal.

NOVENO.- Remítase copia certificada de esta Resolución al Registro Agrario Nacional, para los efectos de su inscripción, conforme a lo dispuesto en el artículo 152 de la Ley Agraria y para que en su oportunidad expida a los 67 ejidatarios, cuyos derechos se reconocen, así como a la parcela escolar y a la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, los respectivos certificados de derechos agrarios que les corresponden. Notifíquese a los interesados en los domicilios señalados para el efecto y a la Procuraduría Agraria. Háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los treinta días del mes de enero de mil novecientos noventa y siete, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veintiocho, DR. JORGE J. GOMEZ DE SILVA CANO, ante la C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ALEJANDRINA GAMEZ REY, que autoriza y da Fe.

AL MARGEN INFERIOR IZQUIERDO UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO.- SECRETARIA DE ACUERDOS.- DISTRITO 28 HERMOSILLO.- EL C. MAGISTRADO.- DR. JORGE J. GOMEZ DE SILVA CANO.- RUBRICA.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS.- LIC. ALEJANDRINA GAMEZ REY.- RUBRICA.-



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

Hermosillo, Son., 4 de febrero de 1997.

C. ING. JORGE YEOMANS COLLANTES,
 Director General de Documentación y
 Archivo.
P r e s e n t e.-

Por este conducto solicito a usted atentamente, publicar una FE DE ERRATAS al Acuerdo por el que se declara de utilidad pública la ocupación de una superficie total de aproximadamente 10-57-33.62 hectáreas, ubicada en la ciudad de Hermosillo, Sonora, y se expropia esta en favor de Promotora Inmobiliaria del municipio de Hermosillo, para que a su vez la transmita en favor de Petróleos Mexicanos que la destinará a la Construcción de las instalaciones que alberguen una Planta de Almacenamiento de Gasolinas Magna y Nova de esta ciudad.

Dicho Acuerdo fué publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado número 50, Sección I, el jueves 19 de diciembre de 1996.

EL ARTICULO SEGUNDO DICE: El predio objeto del presente acuerdo lo constituye una superficie total de aproximadamente 10-57-33.62 hectáreas, propiedad del SR. JULIO SALAZAR PAILLET, identificado con la clave catastral, superficie y ubicación que se especifican en el plano anexo e Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad bajo N° 149900, Volúmen 266 de la Sección Primera, con fecha 09 de abril de 1987 o sus derivados.

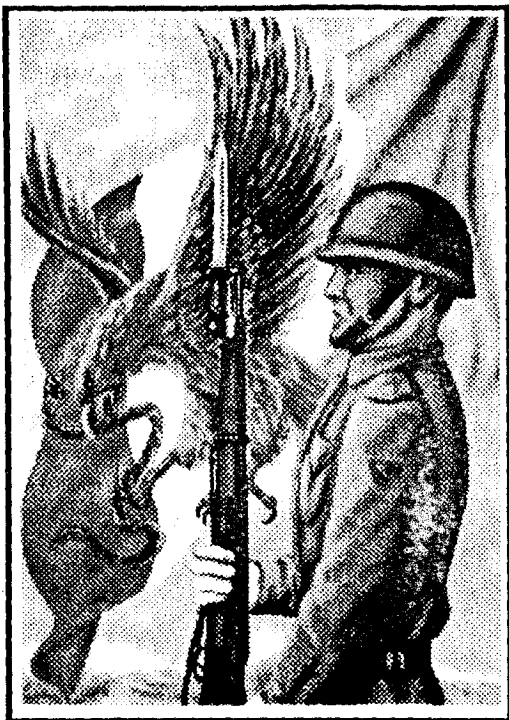
EL ARTICULO SEGUNDO DEBE DECIR : El predio objeto del presente acuerdo lo constituye una superficie total de aproximadamente 10-57-33.62 hectáreas, propiedad de la C. MARGARITA PAILLET DE SALAZAR, identificado con la clave catastral, superficie y ubicación que se especifican en el plano anexo e Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad bajo N° 73, 365, Volúmen 138 de la Sección Primera, con fecha 22 de mayo de 1974 o sus derivados.

Sin otro particular, reitero a usted la seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- EL DIRECTOR GENERAL JURIDICO DEL ESTADO.- LIC. ENRIQUE AHUMADA TARIN.- RUBRICA.-



EL CALENDARIO CIVICO SEÑALA: 19 DE FEBRERO DIA DEL EJERCITO MEXICANO



El Ejército Mexicano se integró en 1821 con las fuerzas armadas que proclamaron el Plan de Iguala, iniciando así un movimiento que culminaría al lograr nuestra independencia política. A partir de 1861 se denomina Ejército Federal y, bajo el impulso del Presidente Juárez, alcanza una de sus mayores glorias en la Batalla de Puebla el 5 de mayo de 1862. Desde entonces, el Ejército Mexicano tiene como misión primordial salvaguardar la integridad del territorio nacional, así como la de conservar el orden interior del país.- El 19 de febrero de 1913 Venustiano Carranza -siendo Gobernador de Coahuila- expidió un Decreto que le permitió "armar fuerzas para

coadyuvar al sostenimiento del orden constitucional en la República", y otro el 20 de abril del mismo año -ya con carácter de Primer Jefe del Ejército Constitucionalista- en el que hace un llamado a generales, jefes y oficiales del Ejército Libertador de 1910 para luchar por la causa constitucionalista.-

En la actualidad, tanto la Constitución como su Ley Orgánica, definen la actividad principal del Ejército Mexicano como de servicio público y le encargan defender la integridad, independencia y soberanía nacionales; garantizar la seguridad interior, auxiliar a la población civil en casos de desastre, así como realizar acciones cívicas y obras sociales que tiendan al progreso del país.-

Día de Fiesta Nacional, según Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 1950 y solemne para toda la Nación, de conformidad con la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, publicada el 8 de febrero de 1984.-

Fuente: Diario Oficial de la Federación

C O P I A

Boletín Oficial y
Archivo del Estado
Secretaría
de Gobierno



EL CALENDARIO CIVICO SEÑALA: 19 DE FEBRERO NATALICIO DEL GENERAL ALVARO OBREGON (1880)



Discurso pronunciado por el General Alvaro Obregón siendo Secretario de Guerra y Marina, por la inauguración de la Academia de Estado Mayor base del actual Heróico Colegio Militar. (19 de Febrero Natalicio del Gral. Alvaro Obregón y Día del Ejército Mexicano):

Los pueblos se pacifican con leyes y las leyes se defienden con rifles. Cuando la Revolución Constitucionalista termine la obra que se ha impuesto de condensar en leyes y decretos las necesidades que originaron y las creadas durante el período de la lucha, la paz será un hecho en todo la extensión del territorio nacional, a despecho de los traidores y a despecho de los

científicos. Pero estas leyes y decretos, que forzosamente deben tener un fondo para favorecer a las clases trabajadoras, explotadas y oprimidas, lastimarán necesariamente intereses extraños que se crearon a la sombra de gobiernos inmorales y se acrecentaron con las lágrimas y el sufrimiento de nuestro pueblo. Cuando esas leyes se pongan en vigor, no faltará, en mengua de la civilización, quien pretenda venir en defensa de esos intereses mezquinos; es entonces cuando debemos estar preparados para defender nuestras instituciones con las armas en la mano, para defender los frutos de las semillas sembradas por la Revolución. Una de las que prometen más frutos es ésta que hoy se siembra con el nombre de Academia de Estado Mayor; aquí en esta institución se formará el cerebro del futuro Ejército Nacional. Precisamente por esto, todos los que nos interesamos por el porvenir de la patria, desde el C. Primer Jefe hasta el último de sus colaboradores, debemos prestar todo nuestro apoyo a esta institución, para tener derecho a esperar sus frutos. Ciudadanos profesores: Sabed merecer la confianza que en vosotros se ha depositado y llevad a los cerebros de estos jóvenes alumnos todos los conocimientos que ellos sean capaces de asimilar; pero sin desviarlos del camino que ellos mismos se han trazado desde que se inició este movimiento libertario. A vosotros, compañeros de armas, hoy alumnos de la Academia de Estado Mayor, no tengo que hablaros del deber, porque habéis sabido cumplirlo; no tengo que hablaros de moralidad porque la conducta asumida por vosotros en el movimiento libertario es una verdadera garantía; solo vengo a ofreceros nuestro apoyo decidido para que en esta institución podáis desarrollar todas vuestras energías y todo vuestro talento y encareceros que ni la vanidad, ni los intereses mezquinos os desvíen del camino que vosotros mismos os habéis trazado ya y marcado con vuestra propia sangre recordando siempre que, vacilar ante el deber es renunciar a la categoría de ser hombres.

FUENTE: A.H.O.E.S.

